



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 17 de Junio de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL.

Orden del Regente de 28 de Mayo, mandando no se concedan licencias temporales para la Península á los militares de los cuerpos existentes en Ultramar.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 28 del mes último, me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.:—Al Capitan general de la Isla de Puerto-Rico, digo hoy lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio de mi cargo, con oficio número 162, en la que D. Gonzalo García, Mayor Comandante del regimiento de Iberia, infantería de línea peninsular, solicita un año de licencia para la Península; y S. A. atendiendo á la enfermedad de este oficial, que no le permite continuar sirviendo en esos dominios, y á la necesidad de corregir el abuso introducido en la concesion y duracion de las licencias temporales de los militares de Ultramar, por ser demasiado frecuente que los individuos que las obtienen suelen demorar fuera de sus regimientos uno, dos ó mas años con notable perjuicio de la disciplina y demas atenciones del servieio, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que el Mayor Comandante García

sea trasladado al Ejército de la Península, causando baja definitiva en su actual regimiento.

2.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales para la Península ni otro punto de Europa, á los militares de los regimientos peninsulares, de los regimientos de las Antillas, ni á los oficiales é individuos de tropa europeos que sirven en los de infantería, caballería y Milicias de Filipinas; debiendo en los casos de enfermedad ú otros que les obliguen á venir á Europa, ya sea para restablecer su salud ó evacuar negocios particulares, ser destinados al Ejército de España y reemplazadas por éste inmediatamente sus vacantes; á fin de que se conserve siempre completo el cuadro de dichas clases.

3.º Que la precedente medida sea extensiva á los Gefes y oficiales que en la actualidad disfrutan licencia temporal, siempre que despues de concluida soliciten prorroga para permanecer separados de sus cuerpos.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y yo lo verifico á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad debida. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Junio de 1841.—El General encargado del mando, *Atanasio Aleson*.—Señor Coman-

dante general de la provincia de Segovia.

Orden del Regente de 6 de Junio, concediendo el término de dos meses para la reclamacion de empleos, grados y remuneraciones á los militares de ambos ejércitos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Regente del Reino de la consulta que el Inspector general de caballería hizo á este Ministerio con fecha 28 de Mayo último, manifiesta la necesidad de que dicte una medida que paralice el excesivo número de instancias que se promueven en reclamacion de empleos, grados y remuneraciones por méritos contraídos en la guerra civil que ha terminado: ha tenido á bien fijar el término de dos meses improrogables, contado en la Península desde la fecha de este decreto, y en los dominios de Ultramar desde que se publique el mismo, para que puedan promover las reclamaciones á que se crean con derecho todos los individuos de ambos ejércitos, no dando V. E. curso á ninguna de las instancias de este género que tengan el carácter de viciosas. De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto, y á fin de que lo haga saber en la orden del dia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Junio de 1841.—El General encargado del mando, *Atanasio Aleson*.—Sr. Comandante general de Segovia.

Comision provincial de instruccion primaria.

Por los arts. 4º y 5º de la orden de la Regencia provisional del Reino, fecha 1º de Enero último, publicada en el Boletin oficial de la provincia núm. 6, se dispone entre otras cosas lo siguiente:

«Artículo 4º Las disposiciones que se inserten en la parte oficial del Boletin de instruccion pública, obligarán desde su publicacion á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y órdenes vi-

gentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion pública.

Art. 5º Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan obligados á tener este Boletin oficial todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino y sus autoridades respectivas.»

En su debido cumplimiento esta Comision provincial en junta de 14 del corriente ha tenido á bien resolver se recuerde la Real orden citada, encargando á los Ayuntamientos, comisiones locales de escuelas y maestros de primera educacion, procedan desde luego á suscribirse al Boletin oficial de instruccion pública en la Administracion de Correos de esta ciudad. La constante obediencia á las disposiciones del Gobierno, que tiene acreditada esta Provincia; lo interesante del periódico citado, y la módica retribucion de 30 rs. por un año, designados á cada suscripcion, hacen innecesario que esta Comision tenga que encarecer ni recomendar el cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno superior. Segovia 15 de Junio de 1841.—E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo*.—El Secretario, *Manuel Valenzuela*.

AVISO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Fernandez y Marcos Herranz, naturales del lugar de Sangarcía, partido de Martin Muñoz de las Posadas, para que en el término de 30 dias inprorogables, contados desde la fecha en que se publica este edicto, para que se presenten en la cárcel nacional de dicha villa á contestar á los cargos que les resultan en la causa que pende en aquel juzgado por determinacion del Sr. Juez de primera instancia de la citada villa, sobre los golpes y heridas que recibió Juan Herrero, guarda del monte y término de la Redonda el Nuevo, la mañana del 17 de Mayo último, prevenidos que de no verificarlo se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados de dicho tribunal, parándoles entero perjuicio.

En las cantidades de 70345 rs. 22 mrs. y 25881 rs. 9 mrs. han sido capitalizadas las dos suertes en que se halla subdividida la hacienda que en termino de Escalona correspondió á las religiosas de la Concepcion de esta ciudad.